



Expediente No. 2017-009

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 29 de junio de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de RUBY MERCEDES CASTRO DE HERNANDEZ contra COLPENSIONES y otros, informándole que en atención a los requerimientos realizados en providencia que antecede, la Cámara de Comercio, respondió informando que la matrícula mercantil de la entidad integrada PASTAS PUGLIESE LTDA se encuentra cancelada. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 29 DE JUNIO DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa el Despacho que en atención al requerimiento realizado por el Juzgado, mediante auto del día 13 de octubre de 2020, el día 27 de octubre de 2020 el abogado de registro público de la Cámara de Comercio de Barranquilla, allegó respuesta a través del correo institucional del Juzgado, informando sobre la cancelación de la matrícula mercantil de la sociedad PROCESADORA DE PASTAS DEL CARIBE LIMITADA sigla PROPASTAS LTDA en Liquidación Obligatoria, desde el día 5 de julio de 2007 a órdenes de la Superintendencia de Sociedades; además informa que la referida sociedad fue registrada con la razón social de INDUSTRIAS PUGLIESE, PLATA PUGLIESE & COMPAÑÍA LIMITADA y es propietaria del establecimiento de comercio FABRICA DE PASTAS PGLIESE LIMITADA.

De igual manera, el día 27 de octubre de 2020 la Gestión Judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio, respondió el requerimiento realizado por el Juzgado, informando que fue cancelada la matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado PASTAS PUGLIESE LTDA a partir del 5 de julio de 2007 bajo el número 250.358 del libro XV; y que la propietaria de dicho establecimiento, la Sociedad PROCESADORA DE PASTAS DEL CARIBE LIMITADA, SIGLA PROPASTAS LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA se encuentra igualmente liquidada desde el 5 de julio de 2007.

Recuérdese que, el inicio del proceso de liquidación judicial, trae consigo el final de la existencia de una persona jurídica, a la vez que se realiza el patrimonio, se surte procedimiento de pagos, y finalmente, con la inscripción de la providencia que ordena la terminación del proceso liquidatorio en el registro mercantil se extinguirá la persona



jurídica de la deudora, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006, que al tenor expresa:

“ARTÍCULO 63. TERMINACIÓN. El proceso de liquidación judicial terminará:

1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación.
2. Por la celebración de un acuerdo de reorganización.

Cumplido lo anterior, dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda contra el deudor, los administradores, socios y el liquidador, y ordenará la inscripción de la providencia en el registro mercantil o en el que corresponda. La anotación indicada extinguirá la persona jurídica de la deudora”

Así las cosas, y de conformidad al estudio impartido sobre el proceso, es claro que la integrada en la Litis FABRICA DE PASTAS PGLIESE LIMITADA, se encuentra extinta desde el 5 de julio de 2007; es decir con anterioridad a la providencia que la integró a la presente Litis.

Aunado a lo anterior, los establecimientos de comercio, como es la calidad de la integrada en la Litis FABRICA DE PASTAS PGLIESE LIMITADA, no se encuentra relacionado en el artículo 53 del CGP, norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, y que relaciona quienes podrán ser parte en un proceso, por cuanto no goza de personería jurídica.

Al respecto, y como se citó en providencia que precede, el artículo 515 del Código de Comercio, describe que es un establecimiento de comercio, saliendo a relucir que el mismo es un bien del comerciante, que no es sujeto de derecho y obligaciones, toda vez que no es una persona natural ni jurídica. La norma reconoce al comerciante inscrito y propietario del bien inmueble, como sujeto jurídico titular de todos los derechos y obligaciones que surjan a favor o en contra del establecimiento de comercio.

En el derecho laboral, las partes del proceso, son los sujetos que tiene un interés en particular, uno es un sujeto activo que es el que pretende el reconocimiento de un derecho y el sujeto pasivo que de quien pretende exigirle el cumplimiento de un derecho. Ambas partes, deben tener capacidad para hacer parte; es decir, deben tener la capacidad legal de goce o de derecho, que es la de ser sujeto de derecho y obligaciones.

Así las cosas, el Juzgado dejara sin efecto parcialmente los numerales 2 y 3 (pág. 82 y 83 del proceso virtual), de la providencia del día 26 de mayo de 2017, en lo que respecta a la integración de la Litis con el establecimiento de comercio FABRICA DE PASTAS PGLIESE LIMITADA, por no tener capacidad para ser parte, por lo que nunca se debió ser integrada la Litis con este establecimiento; por consiguiente, se procederá a señalar fecha para la celebración de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:



RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto parcialmente, los numerales 2 y 3 de la providencia de fecha 26 de mayo de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Señalar el martes 22 de marzo de 2022 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 de junio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 22

N